

La ermita de la Sma. Trinidad de Ituren

Notas sobre su fundación (1693)

Varias son las iglesias y ermitas navarras que figuran bajo la advocación de la Santísima Trinidad: las de Erga. Arre. Villalva, Aralar. Sotes. Olite, etc.¹ A estas hay que añadir la de Ituren, erigida sobre la cima del monte **Mendaur**, a más de mil metros de altura. Es bien conocida por montañeros navarros y guipuzcoanos y, sobre todo, distinguida por la devoción del pueblo de **Ituren** y de cuantos se asientan en la falda del mencionado macizo montañoso. A ellos interesa, más que a nadie, la ilustración histórica de sus orígenes.

Podemos conocerlos gracias a los documentos que se guardan en el Archivo parroquial de la villa de Ituren. Se conservan en fascículo especial, juntamente con una transcripción de los mismos, hecha en enero de 1891, por don Saturnino Tellechea, secretario de la Villa y antepasado mío.

Por el acta fundacional sabemos que el 16 de diciembre de 1692 compareció ante el escribano Félix de Aniz el Rector de la Iglesia Parroquial de Ituren, D. Martín de Cortejarena, para exponer y obtener acta de su propósito. Movido por persistentes tiempos adversos que motivaron escasas cosechas de todo género de frutos, consideró oportuno, a **fin** de invocar las **bendiciones** del cielo, levantar una ermita con alguna imagen devota en la cima del **Mendaur**, «que por su altura y eminencia domina a los demás montes que le circundan al pueblo».

Ya previamente, el 2 de febrero de 1691, en Junta concejil celebrada al efecto, había requerido licencia en nombre del citado Párroco, el beneficiado de la Parroquia D. Juan de Mendiondo, obteniéndola sin discrepancia alguna. (*Doc. I*).

Más tarde solicitó del Obispo de Pamplona, D. Juan Santos de San Pedro, el permiso para construir la ermita, y lo consiguió el 30 de marzo del citado año de 1691, refrendado por el secretario D. Francisco de Velasco (*Doc. II*).

Tras estas diligencias pasó a la realización de su proyecto y decidió dedicar la ermita a la Santísima Trinidad. Antes de proceder a su bendición e inauguración quiso hacer una fundación por la que se comprometiese a la conservación y decente estado de la ermita; para ello, y gravando de por vida sus bienes y rentas, vino en dotar a la ermita «mientras mundo fuere mundo» con un capital de cincuenta ducados sobre fincas, presentando como fiador y cumplidor de su voluntad a su hermano, Ignacio de Cortejarena, vecino de la Villa y dueño en ella de la casa de Arguiñena, hoy Arguiñenea. Actuaron como testigos Martín de Santesteban y Juan de Irigoyen (*Doc. I*).

Construida la ermitada y garantizada su subsistencia por esta fundación, solicitó el correspondiente permiso de bendición y la autorización para la celebración del Santo Sacrificio de la Misa. Le llegaron ambas licencias de

¹ Cfr. IDOATE, F., *Rincones de la Historia de Navarra*, (Pamplona, 1956), II, p. 308 ss.

mano de D. Juan de Orisuain, canónigo y Visitador General de Pamplona, quien las otorgó en nombre del Cabildo, al estar vacante la silla de Pamplona por ascenso de su Ordinario a la sede de Sigüenza (*Doc. III*).

Tras estas obras y formalidades, el domingo primero de agosto de 1693, a día segundo del mes, el mismo D. Martín de Cortejarena tuvo el gozo de bendecir personalmente la ermita, siguiendo el orden y ceremonial de Ritual Romano. A continuación celebró por vez primera la Misa en la majestuosa cima «con asistencia del pueblo de la dicha Villa de Ituren y de otras muchas personas» (*Doc. IV*).

Un siglo más tarde peligró la existencia de la rústica ermita. En el *libro de visitas* de la Parroquia, en el folio 70, figura una orden de demolición de la misma, emanada del Obispo Agustín de Lezo Palomeque a 25 de julio de 1781. La severa medida obedecía a la presunción, acaso fundada, de que el modesto recinto sagrado servía de refugio a bandoleros y a gentes de oscuros negocios. El Cabildo eclesiástico, con afán de secundar ejemplarmente la disposición episcopal o acaso con poco apego a la apartada ermita, intentó dar cumplimiento al impopular mandato. El Rector participó al pueblo, al tiempo del ofertorio de la Misa celebrada un 12 de agosto, probablemente del mismo año, su intención de derribar la capilla montañera. El pueblo desatendió la invitación. En vista de ello, el Párroco en persona ascendió a la cima del Mendaur y derribó parte de la ermita, secundado por el maestro de la escuela y por Juan Miguel de Sagardía. La aversión popular se dejó sentir y el Alcalde de la Villa metió en la cárcel a los dos ayudantes del Párroco.

La Villa llevó muy mal la actuación del Párroco y lo miró con ceño, así como a sus colaboradores. Pensó en acudir a tribunal para exigir la subsistencia de la ermita, no obstante la confirmación del mandato episcopal venida de Lesaca, donde a la sazón residía Su Ilustrísima. Esta tirantez empujó a la Villa a presentar unas Capitulas contra su Cabildo, acusándolo de incumplimiento de deberes sacerdotales: pequeñas faltas en el toque de campanas al tiempo de los responsos, falta de asistencia al confesonario, a funciones de Iglesia y a los enfermos, mala administración de bienes, etc.

El Cabildo se vió obligado a presentar sus defensas contra el Alcalde y vecinos de Ituren. Con razones cumplidas rechazan las inculpaciones que se le hacen, bien diciendo que se trata de casos esporádicos o de costumbres comarcales inmemoriales, bien manifestando su celo en la tarea del confesonario. En punto a asistencia a enfermos, se señala que de nueve defunciones acaecidas durante la rectoría del Párroco, solamente en un caso se vió el moribundo desprovisto de auxilios espirituales y ello por estar en aquel momento el Párroco celebrando la Misa parroquial. En el asunto administrativo, parece descubrirse escasa prestación de los vecinos a cumplir con las obligaciones contraídas con la Parroquia por arriendos de sepulturas u otros motivos (*Doc. V*).

No conocemos el resultado de la pendencia. Sí podemos decir, apoyándonos en las piedras de la ermita, que ésta subsistió y sigue atrayendo a los devotos, especialmente en la fiesta de la Santísima Trinidad. En aquella cima se dan cita los hijos de Ituren con los de Elgorriaga, Santesteban, Sumbilla, Aranaz, Goizueta, etc. Todavía hoy, en días de prueba de sequías y otros males, brota la fe más auténtica en los itundarras y se manifiesta en rogativas masivas y llenas de sentido religioso. Quien esto escribe tiene la satisfacción de haber celebrado en la ermita del Mendaur la tercera Misa de su vida y de haber acudido en otras ocasiones a ella con los devotos del pueblo.

LA ERMITA DE LA SMA. TRINIDAD DE ITUREN

Sin embargo, la vieja ermita necesita hoy una reparación urgente que afiance su fábrica y la dignifique para el culto. La devoción del pueblo de Ituren y de los pueblos comarcanos se dispone a responder a estas necesidades. Sirvan estas líneas de estímulo a los amantes de la blanca y silenciosa ermita y de recuerdo agradecido a su devoto fundador, el sacerdote D. Martín de Cortejarena.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

A P E N D I C E

DOCUMENTO I

Fundación relativa a la ermita de la Trinidad de Ituren

Ituren, 16 diciembre 1692.

En la villa de Ituren a diez y seis de Diciembre del año mil seiscientos noventa y dos, ante mí escribano y testigo infrascritos, constituidos en persona D. Martín de Cortejarena, Rector de la Parroquia del Señor San Martín de ella, el cual dixo que movido de los malos temporales y de su continuación en estos años en este pueblo, y siendo esta la causa han padecido y padecen sus vecinos y avitantes extremas necessidades por defecto de aver avido por su esterilidad corta cosecha de todo género de frutos, y aviendo considerado que de hacer dicha hermita en el monte que llaman Mendaur, jurisdicción de la dicha villa, que por su altura y eminencia predomina a los demás montes que le circundan al pueblo, y de colocar en él aquella, con la imagen de devoción que le pareciere, se espera servirá Nuestro Señor de librar a esta dicha villa de semejantes inclemencias del cielo que suelen acaescer; en cuió cumplimiento y desseando lograr este buen desseo, el día 2 de Febrero, que fue el de la Purificación de Nuestra Señora del año passado de mil seiscientos noventa y uno, en la junta concejil que para este efecto se celebró en el dicho pueblo en su puesto acostumbrado, D. Juan de Mendiando, beneficiado de la misma Parroquia, por y en nombre y con horden y beneplácito del otorgante pidió a los Alcalde, jurados, vecinos y concejo que se congregaron, la maior parte de ellos en ella, diessen licencia y permission para que el otorgante pudiesse disponer en que se fabricasse en el referido monte y en lo alto y eminencia del dicha hermita o bassílica, para el efecto enunciado, a su propia costa y espenssa.

Todos los cuales circunstantes, comprendido esta proposición y considerado redundaría en utilidad y conbeniencia considerable la fábrica de dicha hermita en el sobredicho paraxe, de conformidad y de un mismo acuerdo y boluntad y ninguno discrepante, dileron davan y con efecto dieron y concedieron licencia, permiso y facultad por lo que de su parte tocava para que pueda (1 v) hacer fabricar aquella en el puesto declarado a su libre disposición sin estorvo ni embaraço alguno; con cuió consentimiento, y obtenida tanvién licencia para ello de S. Exc.^a y Srí.^a Illm.^a, del señor Don Juan Grande Santos de San Pedro, obispo, y en cargos de Virrey, a los treinta de Marzo del mismo año último passado de noventa y uno, referendada por Francisco Velasco, su secretario, que está en poder del otorgante, ha pasado a edificar la dicha hermita, como en efecto se halla acavada y perficionada en devida forma, de la bocación del misterio de la Santísima Trinidad, de que doy fe.

Y para que aquella se pueda bendecir y celebrar missa y se conserve a perpetuo en su ser y estado y esté permanente y con la dezencia que se requiere para el culto divino, el otorgante promete y se obliga con todos sus vienes y rentas espirituales y temporales avidas y por aver, de que cumplirá

con ello durante su vida, quedando como queda a su cargo y obligación el hacer todas las obras y reparos de que se necesitan adelante. Y para que después de sus días se cumpla con ello mientras mundo fuere mundo, y aia seguridad para ello, se obliga en la misma forma de fundar y que fundará en favor de la dicha hermita y su conservación la suma de cinquenta ducados de principal a censo a cinco por ciento sobre persona y finca segura. Y para maior abundamiento de lo que arriba ba obligado, dió y presentó por su fiador llano pagador y cumplidor de todo ello a Ignacio de Cortejarena, su hermano, vecino de la misma villa y dueño propietario de la casa de Arguiñena, sita en ella; el qual aliándose presente y tomando deuda y obligación ajena por suia propia, dixo que por tal fiador entra y se constituye, y prometió y se obligó con su persona y bienes presentes y futuros de que, caso que su principal no cumpliere y pagare con lo que arriba ba obligado, el sussodicho, como tal fiador suyo, pagará y cumplirá de su dicha cassa y bienes; para lo qual renunció la auténtica presente de fidejussoribus siendo certificados de su disposición por mí el escribano, de que doy fee quel dicho principal se obligó en la misma (2 r) forma a la indemnidad de dicha fianza, pena de costas y daños, renunciando para todo lo referido los capítulos o *duardus* (?) *de solutionibus* y el de *suam* (?) *de penis*, de que se dió por adbertido por mí el escribano.

Y con esto ambas partes, para ser competidos a lo que ban obligados, dieron todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias eclesiásticas de su Real Magestad en forma *de re judicata*, a cuja jurisdicción se sometieron y renunciaron su fuero, juez y domicilio a la ley *Si conbenerit, de jurisdictione omnium judicum*, y así lo otorgaron, siendo testigos Martín de Santesteban y Juan de Irigoyen, maestro ciruxano y pintor, natural y vecino de la dicha villa. Y firmaron los siguientes con mí el escribano, que doy fee conozco a todos: Don Martín de Cortejarena. Ignacio de Cortejarena. Martín de Santesteban. Juan de Irigoyen.

Ante mí. FELIX DE ANIZ.

Léasse el sobrepuesto *Eclesiásticas* y enmendado *Puri*. Yo el dicho escribano doy fee que este traslado concuerda con su original que queda en mi poder y signé y firmé como acostumbro.

En testimonio de verdad

FELIX DE ANIS

(Está signado y rubricado)

DOCUMENTO II

Instancia y autorización para la edificación de la hermita

30 marzo 1691

Illmo. y Excmo. Sr: Don Martín de Cortejarena, Rector de la iglessia Parroquial de la villa de Ituren dize: Que por caussa de malos temporales y haver apedreado los años passados en los términos de la dicha villa, padezen necessidades de falta de bastimentos por la mala cossecha que a havido los dichos años. Y por juzgar que de hacer una hermita en un monte que ay en la juris-

dición de dicha villa, llamado Mendaur, que por su altura predomina a los demás montes que ay en la zircunferenzia, y colocar en ella alguna imagen de deboción, se a de servir Nuestro Señor de librar al dicho pueblo de semejantes trabajos y calamidades: Por tanto personas de buen zelo dessean se fabrique en el dicho monte una hermita, y haviendo propuesto esto a los Alcalde y Regidores, vezinos y conzejo de la dicha villa, an dado su consentimiento para ello en lo que a ellos perteneze. Por lo cual y lo demás que V. Exc^a se halla informado, (3 v) suplica a V. Exc^a se sirva conzeder licencia para que sin incurrir en pena alguna se pueda fabricar una hermita en el dicho monte y jurisdizi3n de la dicha villa de Ituren, que en ello, etc.. Otrosí dize que por aora solo se pide a V. Exc^{*} y suplica el permissio para fabricar la dicha hermita y no para vendezirla ni dezir missa en ella; y cuando echa la fábrica se pidiere lizenzia para dezir missa en ella, entonzes se publicarán editos y se hará la aseguracion de lo que toca a su conservaci3n y ornatto, y lo demás que fuere conveniente ordenare y mandare V. Exc.^a, etc..

VISTO este memorial, y atendiendo a lo que por él se nos representa, damos licencia para que sin que incurra en pena ni censura alguna, el suplicante pueda a su costa o a la del que tiene devoci3n, hacer y fabricar la hermita que menciona en el sitio y parage que refiere. Con que ante y prime(4 r) ro que se pase a la bendici3n, y pida licencia para bendecir la dicha (la qual reservamos a Nos para su debido tiempo), aga el suplicante obligazi3n y dotaci3n a favor de la dicha hermita para su mayor conservazi3n, perpetuidad y decencia, sobre que le encargamos al suplicante gravemente la conciencia.

Laerri3n y Mayo, a treinta de mil seiscientos y noventa y un años.

Juan, obispo de Pamplona

Por mandato de S. Exc^{*}

Francisco de Velasco

DOCUMENTO III

Autorizaci3n para la bendici3n de la hermita

Santesteban, 20 diciembre 1692

Nos el licenciado Don Juan de Orisuain y Torres, can3nigo profeso de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, visitador general de este Obispado, por el M. I. Cavildo della en sede episcopal vacante por ascenso del Excmo. Se3or Don Juan Grande Santos de San Pedro al Obispado de Sigüenza. Por quanto por parte de Don. Mart3n de Cortejarena, Rector de la Parroquial de Ituren se present3 la petici3n del tenor siguiente:

Illmo. Se3or, Don Mart3n de Cortejarena, Rector de la dicha Iglessia parroquial, dice que precedente licencia del Se3or Obispo Don Juan Grande Santos de San Pedro, ha echo fabricar una ermita en el monte de Mendaur, t3rmino y jurisdicci3n de la dicha villa, como parece de la que exive de la vocaci3n de la Sant3sima Trinidad, y para su conservaci3n assimismo ha echo la obligaci3n que contiene la escritura que presenta, y dessea se celebre en ella el Santo Sacrificio de la misa y para que se pueda hacer súplica a V. md. sea servido de conzeder licencia en la forma ordinaria para que se pueda bendecir la dicha hermita

y celebrar el Santo Sacrificio por los sacerdotes que tuvieren devoción de decir Misa en la dicha hermita sin incurrir en pena y censura alguna, para que por este medio se consiga el fin porque se ha fabricado aquella, que en ello etc..

Y vista por Nos la dicha petición, licencia y escritura y obligación de cantidad de cincuenta ducados en favor de dicha ermita, dando por su fiador para mayor seguridad a Ignacio de Cortejarena, hermano del dicho Rector, y dueño de la casa de su apellido, dimos la presente, por cuyo tenor le damos y concedemos licencia y facultad al dicho D. Martín de Cortejarena para que pueda bendecir la basílica y hermita en dicha petición mencionada conforme el manual romano. Y aviéndose vendecido, y estando aquella con la decencia que conviene, concedemos la misma licencia para que pueda el susodicho y demás sacerdotes por su devoción decir y celebrar el santo Sacrificio de la Misa.

Dada estando en visita en la villa de Santesteban a veinte de Diciembre del año mil seiscientos noventa y dos.

Don Juan de Orisuayn y Torres
Por mandado de su merced Martín de Maquirriayn

DOCUMENTO IV

Bendición e inauguración de la Hermita

Ituren, 4 agosto 1693

Certifico yo, Don Martín de Cortejarena, Rector de la Iglesia Parroquial de la Villa de Ituren, que, usando de la facultad, licencia y comisión antecedente, bendige la Hermita de la advocación de la Sma. Trinidad de el monte de Mendaur, goardando el orden de el Ritual Romano y con las ceremonias que en él se advierten, en el Domingo primero de Agosto, que se celebra la festividad de Ntra. Sra. de la Merced, día dos de Agosto, año de mil seiscientos noventa y tres. Y en el mismo día inmediatamente después de averia bendecido la dicha ermita, celebré Missa en ella con asistencia del pueblo de la dicha Villa de Ituren y de otras muchas personas. Y para que conste, lo asenté aquí en quatro de agosto del dicho mes y año, ut supra, y firmé mi nombre.

Don Martín de Cortejarena

DOCUMENTO V

Capitulas presentadas por la Villa contra el Cabildo con motivo de la orden de demolición de la Hermita

Ituren, ca. 1781

Ilustre Sr. Manuel del Villar, Prior del cavildo eclesiástico de la Parroquial de la Villa de Ituren en su causa contra el Alcalde, regidores vezinos y Consejo de la misma como de derecho mejor proceda, y porque la escritura cuia confirmación se solicita se ha dispuesto unicamente en desquite de haver llevado a mal la Villa y sus vecinos la demolición de una Hermita del término

de Mendaur, executada por el Rector, mi parte, en virtud de mandato de su Illma., expedido en su santa visita, y antes de proceder a derruirla, lo participó el Rector e hizo saver al pueblo al tiempo del ofertorio de la Misa popular que celebró el día 12 de agosto; y viendo que sin embargo de este aviso, se desentendían de dar cumplimiento a dicho mandato, en obediencia suya, pasó dicho Rector al expresado término y derribó parte de la dicha Hermita.

Y conociendo el resentimiento que manifestaba dicha Villa, lo puso en noticia de Su Illma., habiendo pasado para este efecto a la Villa de Lesaca, en donde al tiempo se aliaba; y enterado Su Illma., de que dicha Villa intentava acudir al tribunal a solicitar la subsistencia de dicha Hermita, nuebamente le ordenó que procediese a su destrucción. Y a las personas que intervinieron a esta manobra, que fueron el Maestro de escuela y Juan Miguel de Sagardía, las mira con tanto ceño dicha Villa desde entonces, que sin otro motivo los puso presos su Alcalde. Y la que no pueden desquitarse en igual forma con dicho Rector y los beneficiados, han procedido a la formación de las Capitulaciones que contiene dicha escritura, pero vajo disposiciones inciertas: que en lo tocante a la primera, es evidente que el cavildo, mi parte, ha celebrado y celebra con toque de campana y señal acostumbrada así los aniversarios cantados como las Misas rezadas o de capellanías que a cada individuo le corresponde celebrar, y concluida la celebración de cada uno de los dichos aniversarios, tiene el sacristán la obligación de tirar la campana durante se cantan los tres responsos que corresponden a cada uno de los aniversarios, por cuyo trabajo contribuye el cavildo, mi parte, al sacristán con nueve maravedís, sin que haya dejado de observar esta costumbre más que en dos ocasiones; y esto lo hizo porque el Rector, mi parte, se lo ordenó así con el motivo de que al tiempo que correspondía el toque, se había de hacer señal para la Misa Mayor y no se confundiese con otra, causando equívoca a los vezinos que había de concurrir, fuera de que en otros pueblos cercanos no se acostumbra tirar la campana quando se cantan los responsos y se contentan con poner una vela encendida y oblada.

Siendo de higual índole la Capitula 2.^a, no acreditará la Villa lo que sienta en ella. Y lo cierto es que a reserva de once aniversarios que fundaron los dueños del Palacio de Cavo de Armería y de dos que fundó Don Josef Joaquín de Ochoa y otras dos Don León de Bizarrón, a quienes se toca desde la bíspera a bando y al tiempo de los responsos respectivos, no se dará ejemplar que se haya hecho esta diligencia en estos muchos años, bien que a llegado a comprender el cavildo, mi parte, que el Rector anterior, sin haber pasado mucho tiempo desde que entró en su rectoría, dió a entender los aniversarios en la forma que quiere establecerlo la Villa, pero no continuó en ello, viendo que nadie asistía. Y en este año último, al otro día de Todos Santos, ningún ombre concurrió a la iglesia, sin embargo de ser función señalada.

Y del (13 v) propio carácter es lo dispuesto en la Capitula 3.^a, puesto que todos los individuos del cavildo, mi parte, se esmeran en la aplicación al confesonario, madrugando bastante para despachar los penitentes que concurren para las nueve o las diez de la mañana, no obstante que uno de los beneficiados se halla perlático haze ya tres años, de forma que con falta de realidad se expresa haverse notado falta; y si en alguna ocasión se han hido algunas personas a otras parroquias de los pueblos inmediatos, a pendido en no quererse explicar con su propio Parroco como ordinariamente suele suceder. Y porque, aunque reconoce el cavildo que alguna vez ha faltado uno de los cavildantes a las Misas Parroquiales y Vísperas, pero siempre el Rector a procurado y procu-

ra poner substituto, quando no se ocupa con algún enfermo en tiempo de la celebración de las otras Misas Parroquiales y Vísperas. Y aunque también es verdad que igualmente ha faltado alguno de dicho cavildo en algunas ocasiones quando se cantaban los responsos de días festivos y demás funciones que ocurren de entierro, onrras, nobenas y covo de año, llevando por entero la distribución, mas a sido en conformidad de la costumbre inmemorial observada en dicha Villa en este particular corroborada con la de algunos pueblos de la montaña, bien que en ausencia de algún individuo siempre a asistido y asiste el sacristán, el Maestro de escuela u otro, a cantar dichos responsos.

Y porque es muy ajeno de verdad la falta que supone la Villa cerca de la asistencia de los enfermos en la Capitula 6.^a, respecto de que el Rector a sido muy solícito y cuidadoso de administrar los Santos Sacramentos siempre que se le a avisado por el médico o zirujano, y de los veinte y nueve difuntos que a havido desde que entró en su rectoría, sólo uno falleció sin recibirlos; y quando se ha verificado morir alguno sin su asistencia, ha pendido en que a la sazón estaba celebrando la Misa parroquial.

Y porque en quanto a lo que se prescribe en la Capitula 7.^a, debe prevenirse que en la santa visita que ha celebrado Su Illma.. en quanto a las rentas primiciales ordenó lo siguiente al Rector: que se haga cargo en las primeras cuentas de quatro mil ciento treinta y tres reales y treinta y tres maravedises, y que en el perentorio término de un año practique eficaz diligencia para el recobro de las cantidades que están debiendo a la iglesia diferentes sugetos, provinientes de limosnas o dotaciones de sepulturas y obra vendida para funciones de entierro y otras cosas. Y en conformidad de este mandato, desde luego está pronto y se hallana el Rector, mi parte, a dar cumplimiento a él durante dicho término, y entonces podrá la justificación de v. md. determinar en punto a esta Capitula, que habla de nombramiento de primiciero secular, lo que fuere de su superior agrado.

Atento lo qual y demás fave, a v. md. suplico declarar no haver lugar a la confirmación pedida de dicha escritura, haciendo auto en quanto al Rector de llanamiento (14 r) que lleva hecho, que así es de justicia, que pido y cartas, etc. El Licenciado Redín.

